

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 2304** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de la República de Lituania al Convenio sobre competencia de autoridades y Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961.*

DECLARACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21, párrafo 2.º, del Convenio sobre competencia de autoridades y Ley aplicable en materia de protección de menores (La Haya, 5 de octubre de 1961), España acepta la adhesión de la República de Lituania a dicho Convenio.

En el momento de la adhesión, la República de Lituania efectuó la siguiente reserva:

«... La República de Lituania se reserva la competencia de sus autoridades llamadas a dirimir demandas de anulación, disolución o atenuación del vínculo conyugal entre el padre y la madre de un menor, con el fin de tomar medidas de protección de su persona o de sus bienes.»

La adhesión sólo tendrá efectos en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que hayan declarado aceptar esa adhesión. Esa declaración se depositará en poder del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos (párrafo segundo del artículo 21 del Convenio).

El citado Convenio entrará en vigor entre España y la República de Lituania el 15 de febrero de 2003.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de enero de 2003.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

- 2305** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de la República de Belarús al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.*

DECLARACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo 4.º, del Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil (La Haya, 18 de marzo de 1970), España acepta la adhesión de la República de Belarús a dicho Convenio.

En el momento de la adhesión, la República de Belarús efectuó la siguiente reserva y declaraciones:

Reserva (de conformidad con el párrafo 1 del artículo 33 del Convenio):

«La República de Belarús excluye, en su totalidad, la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 del Convenio.»

Declaraciones:

«1. De conformidad con el artículo 8 del Convenio, la República de Belarús declara que a la ejecución de una Comisión Rogatoria en materia civil o mercantil podrán asistir miembros del personal judicial de otros Estados contratantes previa autorización de las autoridades competentes de la República de Belarús.

La República de Belarús designa al Tribunal Supremo de la República de Belarús y al Tribunal Económico Supremo de la República de Belarús, de conformidad con sus respectivas competencias, como las autoridades a los efectos de dicho artículo del Convenio.

2. De conformidad con los artículos 16 y 17 del Convenio, la República de Belarús declara que todo funcionario diplomático o consular y toda persona designada en debida forma como Comisario podrá proceder, sin compulsión, a la obtención de pruebas en el territorio de la República de Belarús en materia civil y mercantil previa autorización de las autoridades competentes y con arreglo a las condiciones fijadas por las autoridades competentes.

La República de Belarús designa al Tribunal Supremo de la República de Belarús y al Tribunal Económico Supremo de la República de Belarús, de conformidad con sus respectivas competencias, como las autoridades a los efectos de dichos artículos del Convenio.

3. De conformidad con el artículo 18 del Convenio, la República de Belarús declara que un funcionario diplomático o consular o un Comisario, autorizados para la obtención de pruebas de conformidad con los artículos 15, 16 y 17, estarán facultados para solicitar de la autoridad competente de la República de Belarús la asistencia necesaria para obtener las pruebas en materia civil y mercantil por compulsión.

La República de Belarús designa al Tribunal Supremo de la República de Belarús y al Tribunal Económico Supremo de la República de Belarús, de conformidad con sus respectivas competencias, como las autoridades a los efectos de dicho artículo del Convenio.»

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 39, el Convenio entró en vigor para la República de Belarús el 6 de octubre de 2001.